



**REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 26<sup>ta</sup>**

**POR CUANTO:** La Resolución No. 38 de fecha 31 de enero de 2013 de la Ministra de Finanzas y Precios faculta a los Jefes de los órganos, organismos, organizaciones superiores de dirección y empresas para fijar y modificar precios y tarifas en pesos cubanos, los índices máximos o fijos y los precios y tarifas en pesos convertibles.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 235 de fecha 21 días del mes de mayo de 2015 de la Ministra de Finanzas y Precios faculta al Ministro de Salud Pública, en su apartado Tercero para aprobar los precios minoristas y las tarifas a la población en pesos cubanos (CUP) y sus componentes en pesos convertibles (CUC) de los productos y servicios, que se relacionan en su Anexo No. 2 y que dispone que los precios y tarifas que se centralizan en el Ministerio de Salud Pública son los precios minoristas temporales por cambios de envases y presentación; precios minoristas de los productos de la industria biotecnológica y farmacéutica, excepto los que pertenecen al cuadro básico y precios minoristas de productos nacionales e importados y tarifas de servicios a la población relacionadas con el sector de la salud, excepto los que pertenecen al cuadro básico.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas según el Artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

## RESUELVO

**PRIMERO:** Establecer el precio minorista de cero pesos cubanos con cuarenta centavos (0.40 CUP) al medicamento INSULINA HUMANA ISOFANA ADN RECOMBINANTE, 100UI/ML, SUSPENSIÓN PARA INYECCIÓN SC. PENFIL (CARTUCHO DE VIDRIO DE 3 ML (INSULATARDO)).

**SEGUNDO:** Establecer el precio minorista de cero pesos cubanos con cuarenta centavos (0.40 CUP) al medicamento INSULINA HUMANA ADN RECOMBINANTE, 100UI/ML, SOLUCIÓN PARA INYECCIÓN IV, SC. PENFIL (CARTUCHO DE VIDRIO DE 3 ML (ACTRAPIDO)).

**TERCERO:** Establecer el precio minorista de un peso cubano (1.00 CUP) al medicamento DOMPERIDONA, 5 MG /5 ML, SUSPENSIÓN, ESTUCHE POR UN FRASCO PET AMBAR CON 115 ML.

**CUARTO:** Establecer el precio minorista de tres pesos cubanos (3 CUP) al medicamento AMOXICILINA-250, 250 MG, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, ESTUCHE POR UN FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR PARA 60 ML CON UN VASO DOSIFICADOR.

**QUINTO:** Establecer el precio minorista de tres pesos cubanos (3 CUP) al medicamento AMPICILINA-250, 250 MG, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR DE 75 ML, CON AFORO EN 60 ML, TAPA PLÁSTICA O PUFFR PROOF CON VASO DOSIFICADOR, EN ESTUCHE Y PROSPECTO INTERIOR, RETRACTILADOS.

**SEXTO:** Establecer el precio minorista de quince pesos cubanos (15 CUP) para el artículo óptico ARMADURAS PLÁSTICAS DE TR 90 modelos de niños.

**SÉPTIMO:** Establecer el precio minorista de veinte pesos cubanos (20 CUP) para el artículo óptico ARMADURAS PLÁSTICAS modelos de mujer, hombre y joven.

**OCTAVO:** Establecer el precio minorista de treinta pesos cubanos (30 CUP) para el artículo óptico ARMADURAS PLÁSTICAS POR PANTÓGRAFO modelos de mujer, hombre y joven.

**NOVENO:** Establecer el precio minorista de cuarenta y cinco pesos cubanos (45 CUP) para el artículo óptico ARMADURAS PLÁSTICAS COMBINADAS modelos de joven.

**DÉCIMO:** Establecer el precio minorista de diez pesos cubanos (10 CUP) para el artículo óptico ARMADURAS PLÁSTICAS NIÑOS modelos de niños.

**DÉCIMO PRIMERO:** Establecer el precio minorista de cuarenta y cinco pesos cubanos (45 CUP) para el artículo óptico ARMADURAS METÁLICAS modelos de hombre, mujer y combinados.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Establecer el precio minorista de treinta pesos cubanos (30 CUP) para el artículo óptico LENTES ESFÉRICOS MONTADOS EN ARMADURAS PLÁSTICAS GALENO.

**DÉCIMO TERCERO:** Establecer el precio minorista de ochenta y tres pesos cubanos con cincuenta centavos (83.50) al artículo de salud SILLAS DE BAÑO CON ESPALDAR Y ASIEN TO PLÁSTICO.

**DÉCIMO CUARTO:** Establecer el precio minorista de cuatrocientos sesenta y siete pesos cubanos con cincuenta centavos (467.50) al artículo de salud SILLA DE RUEDA SANITARIA CON FORRO DE VINIL I AVABI F.

**DÉCIMO QUINTO:** Establecer el precio minorista de dos pesos cubanos (2 CUP) al producto de salud TIRAS ADHESIVAS (CURTIAS) x UNIDAD.

**DÉCIMO SEXTO:** El Viceministro que atiende la Economía, Capital Humano, Inversiones, Servicios Básicos y Transporte, queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original de la presente en la Dirección Jurídica del Organismo.

**DADA** en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los <sup>20</sup> días del mes *Julio* del año 2017. "Año 59 de la Revolución".



DR. ROBERTO T. MORALES OJEDA  
Ministro de Salud Pública